



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Proceso:	Verbal Sumario- Restitución de valores cobrados en exceso.
Demandante:	Luis Alberto Areiza Isaza y Yolanda del Socorro Muriel Molina.
Demandado:	Bancolombia S.A.
Radicado:	05001-40-03-005-2016-00023-00
Asunto:	Requiere auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta que la Dra. GLADYS MORA NAVARRO, no ha procedido con la labor encomendada, pese a haber sido notificada en debida forma de los autos fechados 29 de noviembre de 2019 y 31 de enero de 2020 y recibido copias de las piezas procesales requeridas, en correo electrónico del 11 de marzo del año 2020; es menester requerirla con carácter de urgente, para que, en el término judicial de 15 días, proceda a presentar el dictamen dispuesto en auto fechado 16 de septiembre de 2019.

Lo anterior, so pena de las sanciones impuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso:

“...Artículo 44. Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley...”.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.